



RESOLUCIÓN No. **422**
(07 NOV 2025)

Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 062 del 27 de agosto de 2025 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Putumayo el 05 de junio de 2025 que confirmó la decisión de primera instancia del 15 de mayo de 2023 tramitada en el Juzgado 02 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3333-002-2022-00115.

1

El Gobernador (E) del Departamento del Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 del 2011, el Decreto 1068 del 2015, la Ordenanza No 168 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que el señor JESUS ANIBAL GARZON VALENCIA, actuando por intermedio de apoderado judicial inicio una demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la Nación, Min Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Putumayo, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos No. 20211073909341 del 26 de noviembre de 2021, por medio de los cuales el Departamento del Putumayo – Secretaría de Educación Departamental, negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria y en consecuencia se reconozca, liquide y pague la sanción moratoria por no haberse cancelado a tiempo el valor reconocido por concepto de cesantías en la Resolución No. 0713 del 19 de febrero de 2019 y como consecuencia de lo anterior, solicitó condenar a las accionadas a pagar as: (i) La sanción moratoria establecida en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006 desde el día en que se causó la mora hasta el día en que fue realizado el pago; (ii) La indexación de la suma solicitada desde la fecha de pago de las cesantías y hasta la fecha de pago de la sanción moratoria; iii) Los intereses de mora sobre las sumas adeudadas, conforme lo establecido en el artículo 192 del C.P.A.C.A. y iv) Condenar en costas a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 188 del C.P.A.C.A y lo regulado por el Código General del Proceso.

Que, el asunto en primera instancia se tramitó en el Juzgado Segundo (02) Administrativo de Mocoa bajo el radicado 810013333002202200115, quienes el 15 de mayo de 2023 resolvieron **conceder las pretensiones de la demanda**, así:

“(…)

RESUELVE





RESOLUCIÓN No. **422**
(07 NOV 2025)

Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 062 del 27 de agosto de 2025 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Putumayo el 05 de junio de 2025 que confirmó la decisión de primera instancia del 15 de mayo de 2023 tramitada en el Juzgado 02 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3333-002-2022-00115.

2

"PRIMERO: DECLARAR CONFIGURADO el acto administrativo ficto o presunto negativo, producto del silencio administrativo, respecto de la petición de reconocimiento de liquidación y pago de la sanción moratoria de que trata el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, radicada el 8 de marzo de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, DECLARAR la nulidad del acto administrativo ficto o presunto indemnización negativo por medio del cual, se niega el reconocimiento y pago de una moratoria por el no pago oportuno de cesantías al docente JESUS ANIBAL GARZÓN VALENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DECLARAR la nulidad del Oficio No. 20211073909341 del 26 de noviembre de 2021, proferido por la Fiduprevisora por medio del cual, se da respuesta negativa a la solicitud de pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de cesantías al docente JESÚS ANIBAL GARZÓN VALENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

CUARTO: A título de restablecimiento del derecho, CONDENAR al DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALENCIA, PUTUMAYO, a que reconozca, liquide y pague al señor JESÚS ANIBAL GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 18123731, la sanción moratoria, correspondiente, a la suma resultante de los días en que la demandada incurrió en mora, esto es desde el 4 de septiembre de 2020, hasta el 14 de octubre de 2020. En consecuencia, la condena implica el reconocimiento y pago de un día de salario vigente para la época de causación, de es decir para el año 2020 por cada día de retardo dentro del transcurso de la mora, conformidad a lo establecido en la parte motiva.

QUINTO: La accionada dará cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 187, 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y deberá reconocer intereses sobre los



RESOLUCIÓN No. **422**
(07 NOV 2025)

Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 062 del 27 de agosto de 2025 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Putumayo el 05 de junio de 2025 que confirmo la decisión de primera instancia del 15 de mayo de 2023 tramitada en el Juzgado 02 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3333-002-2022-00115.

valores adeudados, si a ello hubiere lugar, en la forma prevista en el artículo 192 ibidem, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas.

SEXTO: *NEGAR las demás pretensiones de la demanda.*

SEPTIMO: *Sin lugar a condenar en costas en esta instancia.*

OCTAVO: *En firme esta sentencia, por secretaría COMUNÍQUESE al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento. Igualmente, expídanse copias auténticas de este fallo con las constancias respectivas a la parte demandante para que adelante las gestiones que considere pertinentes.*

Que, en segunda instancia el Tribunal Administrativo del Putumayo, en providencia del 05 de junio de 2025, **confirmo la sentencia proferida** por el juzgado 02 administrativo de Mocoa., así:

"(...)

RESUELVE

"PRIMERO. – CONFIRMAR la sentencia del 15 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa, conforme a las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: *CONDENAR en costas en a la parte demandada, según lo señalado en la parte motiva de esta providencia.*

TERCERO: *DEVOLVER por la Secretaría de esta Corporación, una vez en firme este proveído, el expediente al Juzgado de origen, previas las constancias en la plataforma SAMAI".*

(...)"



Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 062 del 27 de agosto de 2025 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Putumayo el 05 de junio de 2025 que confirma la decisión de primera instancia del 15 de mayo de 2023 tramitada en el Juzgado 02 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3333-002-2022-00115.

Que el 26 de junio de 2025, el Tribunal Administrativo del Putumayo, expidió constancia indicando que la sentencia quedó debidamente ejecutoriada el 13 de junio de 2025.

Que el 14 de agosto de 2025 el apoderado del demandante radicó petición de cobro de la sentencia con el lleno de requisitos exigidos para el cumplimiento del pago de la sentencia en cuestión.

Que el 15 de agosto de 2025, el Juzgado Segundo (02) Administrativo de Mocoa procedió a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho, tasándolas por el valor del 4% del valor total y efectivo de la condena, es decir DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (268.877,03)

Que, para el pago de sentencias, el Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), en su artículo 2.8.6.5.1. dispone que cuando este sea solicitado por el interesado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

"ARTÍCULO 2.8.6.5.1. Solicitud de pago. Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la Nación establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo. Para tales efectos se anexará a la solicitud, la siguiente información:

- a. Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.*
- b. Copia de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria.*



Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 062 del 27 de agosto de 2025 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Putumayo el 05 de junio de 2025 que confirmo la decisión de primera instancia del 15 de mayo de 2023 tramitada en el Juzgado 02 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3333-002-2022-00115.

c. El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada.

d. Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente.

e. Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación.

f. Los demás documentos que, por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación para realizar los pagos."

De conformidad con lo señalado en el inciso quinto (5º) del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses, siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados. De igual manera, una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanudará solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo."

Que la solicitud de cobro de sentencia presentada por el Sr. JESUS ANIBAL GARZON VALENCIA a través de su apoderado reunió los requisitos antes referidos, para ello allegó:

1. Solicitud de Cumplimiento de la Sentencia
2. Copia de cedula del solicitante
3. Poder debidamente conferido
4. Declaración juramentada de no existencia de solicitud de pago por el mismo concepto.
5. Copia de cedula y tarjeta profesional del apoderado





RESOLUCIÓN No.
(07 NOV 2025)

422

Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 062 del 27 de agosto de 2025 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Putumayo el 05 de junio de 2025 que confirmó la decisión de primera instancia del 15 de mayo de 2023 tramitada en el Juzgado 02 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3333-002-2022-00115.

6. Copia de la Sentencia de Primera y segunda instancia con constancia de notificación.
7. Constancia de ejecutoria de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo del Putumayo
8. Resolución No. 0713 del 19 de febrero de 2019
9. Certificado bancario de JESUS ANIBAL GARZON
10. Constancia de no haber presentado proceso ejecutivo.

Que, el asunto fue puesto en conocimiento del Comité Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Putumayo por la doctora María Del mar Jojoa Acosta el día 27 de agosto de 2025, quien realiza una síntesis de los hechos y en base a la sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Putumayo el 05 de junio de 2025 que confirmó la decisión de primera instancia del 15 de mayo de 2023 tramitada en el Juzgado 02 Administrativo del Circuito de Mocoa, recomienda pagar.

Que, conforme al acta Nro. 062 del 27 de agosto de 2025 suscrita por los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Putumayo, se aprueban los siguientes valores:

CONCEPTO LIQUIDACIÓN	VALOR
CONDENA POR SANCION MORATORIA	\$ 6.722.186,87
CONDENA EN COSTAS	\$ 268.877,03
TOTAL	\$ 6.991.063,9

Que, en total suman **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE.** (\$6.722.186,87)



RESOLUCIÓN No. **422**
(07 NOV 2025)

Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 062 del 27 de agosto de 2025 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Putumayo el 05 de junio de 2025 que confirmo la decisión de primera instancia del 15 de mayo de 2023 tramitada en el Juzgado 02 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3333-002-2022-00115.

7

Que el gasto en mención se hará con cargo a la cuenta bancaria denominada FONDO DE CONTINGENCIAS Y AHORRO ESTABILIDAD FINANCIERA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, de conformidad con el certificado de fecha 15 de octubre de 2025 expedido por el Tesorero General del Departamento del Putumayo Dr. GUILLERMO ALEXANDER RAMIREZ SOLARTE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial Nro. 062 del 27 de agosto de 2025 por la cual se dispone el pago de la sentencia judicial proferida por el Juzgado 02 Administrativo del Circuito de Mocoa el 15 de mayo de 2023 confirmada por el Tribunal Administrativo del Putumayo el 05 de junio de 2025, con radicado Nro. 860013333002202200115.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR EL PAGO de la suma la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE.** (\$6.722.186,87)

Las sumas señaladas se pagarán de la siguiente manera:

- El 100% del valor total a la fecha de cobro, para el beneficiario JESUS ANIBAL GARZON VALENCIA, identificado con C.C. No. 18.123.731 de Mocoa, la cuenta de ahorros 598333888 del banco BBVA.

PARÁGRAFO: El pago se efectuará con cargo a la cuenta bancaria denominada FONDO DE CONTINGENCIAS Y AHORRO ESTABILIDAD FINANCIERA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, de conformidad con el certificado expedido el 15 de octubre de 2025 expedido por el Tesorero General del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo





RESOLUCIÓN No.

422

(07 NOV 2025)

Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 062 del 27 de agosto de 2025 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Putumayo el 05 de junio de 2025 que confirmó la decisión de primera instancia del 15 de mayo de 2023 tramitada en el Juzgado 02 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3333-002-2022-00115.

contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), informando que contra el presente no procede recurso alguno por ser acto de ejecución conforme al Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los 07 NOV 2025

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA

Gobernador (E) del Departamento del Putumayo
Decreto 331 del 04 de noviembre de 2025

Elaboró	María Del mar Joja Acosta	Oficina Asesora Jurídica	Abogada de apoyo	✓
Revisó	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Oficina Asesora Jurídica	Jefe de Oficina	M
Revisó	Danitza Kuaran Pantoja	Despacho	Asesora	